

DR 29 1115

Escucha a la UNED, el tiempo educativo de Radio Nacional. Este curso académico puede sintonizarnos a través de Radio 3 FM de Radio Nacional de España en todo el territorio y también en la frecuencia 1.359 de la onda media. Hola, muy buenas tardes, bienvenidos un día más a la sintonía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Hoy, viernes, les ofreceremos en primer lugar Revista de Derecho, un programa que se ocupa semanalmente del análisis y comentario de las diferentes materias que se estudian en la carrera jurídica. Esta tarde lo haremos de las disciplinas del tercer curso. Seguirá el informativo universitario con noticias, cursos, el COIE y el Rincón Literario.

De diez y media a once de la noche, finalizaremos con el espacio dedicado al curso de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años. La profesora de lengua española, Pilar Ruiz Bat, hablará de la semántica y la lexicología. Y vamos a dar comienzo a la Revista de Derecho que dedicamos al tercer año de la carrera, dando en primer lugar un breve avance de los contenidos que les ofreceremos a continuación.

Los sujetos del Derecho Internacional abrirán nuestra revista a cargo del Catedrático de Derecho Internacional Público José Puente Ejido. Seguirá un tema de Hacienda Pública, la inflación como impuesto por el Catedrático Juan Antonio Jiménez Ullastres. Hablaremos también de la responsabilidad de la Administración con el profesor de Derecho Administrativo, Ramón Pais.

El delito de receptación será el tema de análisis del titular de Derecho Penal, Alfonso Serrano Gómez. Y por último, intervendrá la profesora titular de Derecho Civil, María Dolores Díaz Ambrona, que explicará la responsabilidad extra contractual. Y como les acabo de anunciar, la primera intervención corre a cargo del Catedrático de Derecho Internacional Público don José Puente Ejido, que nos va a hablar de los sujetos del Derecho Internacional.

De siempre, la esfera internacional ha estado dominada por los Estados. Por lo tanto, el Estado ha sido y es el sujeto por excelencia en el Derecho Internacional. Pero en esta sociedad que vivimos, nueva y más moderna, han surgido otras categorías de sujetos, además de los Estados, como por ejemplo, las organizaciones internacionales y el individuo como persona.

Muy buenas tardes y bienvenido profesor Puente Ejido a la revista de Derecho. Acabo de anunciar que nos va a hablar de los sujetos del Derecho Internacional, pero nos podría, en primer lugar, explicar en qué consiste la diversificación de los sujetos en el Derecho Internacional. Sí, con gusto, porque es un fenómeno además actual que se ha iniciado desde hace varios decenios, pero que estamos todavía plenamente en él.

Vea, el sujeto por excelencia, de eso hablaremos más tarde, ha sido considerado siempre el Estado como el primordial del orden jurídico internacional. Pero desde hace tiempo se comenzó a advertir que, por supuesto, aun cuando el Estado tenía una figura principalísima en

la personalidad jurídico internacional, al lado de él existieron siempre formaciones a las que difícilmente se le podía atribuir la característica de Estado, y sin embargo actuaban con una personalidad jurídico internacional relativamente importante. El ejemplo más excepcional y verdaderamente más característico fue siempre la Santa Sede, que en algún momento se le confundía naturalmente, cuando los papas tenían poder temporal, con los estados pontificios de los que el Papa, por supuesto, en tanto que soberano temporal, tenía y ejercía poder político.

Pero no era esto sólo. Por ejemplo, las célebres órdenes militares, especialmente alguna como la Orden de Malta, ha tenido y sigue teniendo una personalidad jurídico internacional, bien es verdad que hoy limitada, reducida, pero la tiene. O antes, inclusive, las llamadas célebres compañías de carta, que eran compañías de carácter privado, constituidas de acuerdo, por ejemplo, con el derecho inglés o con el derecho holandés, pero a los que los soberanos respectivos, en virtud de carta, por eso les llamaba así, le atribuían no solamente el derecho de ejercer justicia o administración en territorios coloniales, sino de realizar actos convencionales con otros estados, que tenían una cierta categoría de convenios o acuerdos internacionales, y ciertamente, actos de ocupación territorial, que al final terminaban revertiendo, naturalmente, en favor de la soberanía inglesa o la soberanía francesa.

Por ejemplo, entonces, vea, aquí se puede decir que, efectivamente, había ya una cierta iniciación de una diversidad, pero es de la nueva diversidad de la que vamos a hablar ahora en el apartado siguiente. Entonces, ¿se puede hablar de una sociedad nueva e internacional? Claro, claro, se puede hablar, porque además eso ya está advertido inclusive por la sociología jurídica, según la naturaleza de los sujetos de una sociedad, así esa sociedad, o viceversa, según esa sociedad, así, naturalmente, también, las distintas categorías y naturaleza de los sujetos que la compongan. Por supuesto, el derecho internacional sigue siendo preferentemente una sociedad de estados, reguladora de las relaciones entre estados, pero no únicamente.

Hoy, por ejemplo, el fenómeno de la organización internacional es de tal naturaleza que sería incomprensible hoy la vida internacional, tal y como la tenemos, en los más distintos aspectos, transporte aéreo, transportes marítimos, comunicaciones internacionales, inalámbricas, no digamos hoy, naturalmente, la revolución que ha introducido la informática. Por supuesto, en materia de defensa estamos viviendo todos los días la acción, naturalmente, de la NATO renovada, inclusive en las acciones ya de pacificación dentro de Europa o en el mundo en general. Entonces, la vida internacional toda se nos ha transformado, y esto significa que, o bien porque esa transformación ha sido inducida por los nuevos sujetos, o bien porque los nuevos sujetos han sido necesarios como consecuencia de esa transformación, ese es un debate que no terminará nunca, porque ahí hay una pura relación de interferencia recíproca, lo uno influye sobre lo otro, lo otro influye sobre lo uno, asistimos a una floración de distintas categorías de sujetos de derecho internacional, dónde están los estados, dónde están las organizaciones, y dónde está, por supuesto, el individuo como persona, pero también como persona en el derecho internacional.

¿A qué nos referimos, profesor Puenteigido, cuando se habla en el ordenamiento jurídico internacional del Estado como sujeto prevalente? Pues porque efectivamente el Estado lo sigue siendo todavía. El Estado domina la esfera internacional. Veamos, por ejemplo, del Estado se dice que es una persona jurídica, pero no se sabe muy bien si decir solo jurídica y sin más, o jurídico internacional, y por lo tanto de definir si la personalidad que el Estado tenga como entidad moral, dándose él a sí mismo la propia personalidad moral que después tiene, esa se identifica con la que el derecho internacional le atribuye en tanto que sujeto derecho internacional, o por el contrario, es una cosa distinta.

Veamos, este es un debate ya muy específico en el que aquí no vamos a entrar, pero lo que es indiscutible es que esa, digamos, unidad colectiva que funciona en el derecho internacional como un sujeto, con una personalidad propia, independientemente de que la tenga o no va en función de su derecho público, en donde se ha constituido él también a su vez como persona, si no, no se podría entender, por ejemplo, muchas de las soluciones del derecho administrativo moderno, o inclusive del derecho civil, etcétera, etcétera, lo que tiene es tres elementos que son muy característicos, por ejemplo, un territorio propio en donde él ejerce un poder que, para resumir, tenemos que llamar soberano, y veamos, esta es una característica muy particular del mundo presente, ¿por qué? porque toda la superficie terrestre habitada donde el hombre mínimamente puede hoy asentarse de una manera estable, es siempre un territorio atribuido a alguna soberanía de algún estado, salvo los que se llaman espacios libres, que ya lo son sólo de un modo relativo y por lo tanto jurídico, este es el caso, por ejemplo, Opie entre los casquetes polares, donde los estados se han abstenido ya, conscientemente, de realizar actos de ocupación y por lo tanto no son susceptibles de ocupación, o bien lo que nos queda, que es mucho, pero ya menos, más naturalmente, de los llamados mares libres donde los estados no ejercen soberanía, pero fíjense lo curioso, no la ejercen ya no porque no puedan ejercerla, porque son espacios inhabitables, sino porque ya hay una limitación a la ocupación de carácter jurídico político, porque hoy ya los fondos marinos, sobre todo determinados fondos marinos, serían susceptibles de una ocupación permanente por parte de determinadas soberanías que tienen los medios técnicos para asentarse allí, sobre todo con fines estratégicos, por ejemplo, el lanzamiento de misiles atómicos, serían susceptibles de esa ocupación, si hoy esa ocupación no existe, no es porque ya falte la tecnología para poderlo hacer, sino porque existe una limitación jurídica impuesta por el derecho internacional a esa ocupación. O sea, vean, la primera cosa es que, efectivamente, el mundo actual es un mosaico de soberanías, todas excluyentes y exclusivas, donde existe un poder político, pero no, salvo casos muy excepcionales, no existe un condominio, no existe una coparticipación de distintos estados, sino que cada estado tiene su propio territorio. En consecuencia, también cada estado tiene su propia población, su propio pueblo, y aquí entramos también en una materia que hoy es objeto de debate, y a lo mejor algo de eso podemos decir después, porque ¿qué es lo que configura verdaderamente a esa relación compleja del territorio y de la población? ¿Es que la población es anterior al territorio y domina a ese territorio, o por el contrario, es que la población es una resultante del territorio? Y si hoy podemos hablar de pueblos como consecuencia de que, en un determinado territorio, a lo largo de la historia, se han dado fenómenos que han creado esa solidaridad que hoy permite

a esas gentes entenderse como una unidad frente a otras.

Veán, lo tenemos sobre la mesa en el momento actual con el célebre problema vasco y el debate de la autodeterminación o no autodeterminación. ¿Se puede hablar de un pueblo vasco, o por el contrario, se puede más bien hablar de un territorio vasco, que a pesar de determinadas características étnico-raciales o culturales, no son más que una manifestación de una pluralidad, digamos, de regional o étnico-cultural, de una unidad mucho más amplia, que es la que podríamos decir formó tradicionalmente a la nación española, y podemos hablar justamente de nación española, porque el pueblo español fue formado por el Estado español. Debate muy interesante en aquí.

Pero ese sería el segundo elemento. El tercer elemento es el poder, porque, fíjense, el poder se proyecta sobre estos otros dos, algo así como si recogiendo una fórmula escolástica, digamos, es lo que le da la forma a la materia. Lo que hace específicamente que, por ejemplo, el territorio español o el pueblo español sea español y se diferencie del pueblo francés o del territorio francés, es justamente el poder que se ejerce ahí, en ese espacio concreto, y no en otra parte.

Entonces, ese problema y ese elemento del poder político es el que, en el fondo, articula y da consistencia internacional a los otros dos. Sin un poder determinado no podría existir un Estado concreto y determinado. Lo que caracteriza al Estado español, al Estado francés o al alemán, es precisamente la soberanía, el poder político que ejercen las autoridades que sean esos distintos espacios y poblaciones.

Esa es una característica muy particular de este sujeto tan complejo y tan, a veces, difícil de captar, que es el Estado como sujeto primordial. Pero, yendo un poco a las otras categorías, le diría a usted, vea, la vida internacional, decíamos antes, es impensable hoy sin la presencia de las organizaciones internacionales. ¿Por qué? Porque los Estados han tenido necesidad de poner en común muchas cosas, de articular sus esfuerzos, de coordinarlos, inclusive para la garantía de la paz internacional.

A esa idea de la cooperación internacional, hoy inclusive, hablaremos brevemente después de la sociedad europea, hoy inclusive de la integración para formar unidades políticas superiores, supranacionales, no sería entendible la sociedad, insisto, sin la presencia de la organización internacional. Pero, a la inversa, también, el individuo está apareciendo, evidentemente, como un sujeto ya con características propias, porque la persona individual es hoy titular de derechos y deberes internacionales. Otro elemento en la formación de la personalidad jurídico internacional es el reconocimiento.

¿Nos puede hablar brevemente de él? Uy, sí. Es que aunque sea muy amplio. Es un tema muy amplio.

Vea, el reconocimiento juega un papel importantísimo en la aparición, en la consolidación de los Estados, sin que sea un elemento decisorio, pero sí muy importante. Vea, lo tenemos hoy, por ejemplo, en el caso concreto de la unidad y de la autoridad palestina. ¿Qué es lo que,

verdaderamente, los palestinos desean en aquellos territorios palestinos donde ellos tienen ya conferida la administración local? La creación de una soberanía que los Estados árabes están reconociendo como un Estado independiente.

¿Qué es, naturalmente, lo que los israelíes quieren, a toda costa, evitar? Efectivamente, que esa autonomía local más o menos fuerte, con una administración propia, con un poder hasta local propio, por supuesto, con unas fuerzas propias, que herían también con un ejército propio, se constituya, en un futuro relativamente próximo, como un Estado independiente, al cual tendrían derechos como pueblo, naturalmente, en función justamente de la misma lógica que han utilizado los israelíes para constituir su propio Estado. Si el pueblo judío, como pueblo, tiene derecho a tener una patria, también el pueblo palestino. Profesor Puente Agido, nos queda muy poco, dos minutos nos queda, pero yo creo que es un tema muy interesante, es dentro de la constitución europea los problemas de los sujetos, ¿no? Sí, Bea, la construcción europea se está avanzando, y avanzando de modo acelerado, como podemos percibir en los últimos tratados comunitarios, el tratado del Maastricht, el tratado de Amsterdam, ahora, y yo creo que, en el fondo, todos los europeos que estamos implicados un poco en este proceso de integración, debemos felicitarnos que eso sea así, porque ha introducido, por ejemplo, en el espacio europeo, pues, una mejora de la calidad de vida, de la seguridad frente al riesgo, por ejemplo, de la guerra, del conflicto internacional entre Estados, que era impensable hace 50 años, o hace inclusive 40 años, eso es una revolución de la que apenas hoy tenemos perspectiva para darnos cuenta de lo que significa, ha habido unos niveles crecientes de bienestar en la población, va a continuar, sobre todo después que realicemos el proyecto ya inmediato de la moneda única, pero, y aquí viene la cuestión, ese proceso de integración política, en el que están los distintos estados europeos, sobre todo los occidentales, y ahora sí se extiende, por supuesto, la Europa central, y algunos del este, con la ampliación, puede tener un efecto perverso, ¿cuál? el de desarticular la unidad, la homogeneidad interna de los distintos estados, esto es hoy comprobable, por ejemplo, en España, y a distintas categorías, y en distintos planos, es exactamente también lo que están percibiendo, por ejemplo, en Inglaterra, por supuesto, antes y antes que nadie, quizá, en el estado belga, que era un estado ya en sí mismo poco consistente, tenemos que pensar que el estado belga es uno de los más modernos en Europa, puesto que este principio es del siglo pasado, e inclusive la propia Alemania, donde hay fenómenos de regresión en su integración federal, entonces yo no estoy convencido, efectivamente, que esa dirección de integración europea tenga que ser necesariamente unidireccional, es decir, que la integración tenga que hacerse solamente aproximando las sociedades estatales, y desde la categoría del estado, sino que por el contrario, es un fenómeno que implica a las sociedades, a los distintos cuerpos sociales, también los cuerpos intermedios, todos deben de participar en el proceso de integración, pero eso no excluye el temor que yo comienzo a tener de que efectivamente, como un efecto perverso, la integración europea puede tener el reflejo, el rebote de crear disfunciones, desintegraciones en las cohesiones internas de los estados miembros, que ahora se juntan en una unidad superior.

Como se puede escuchar, son muchos temas los que se abren dentro de este que estamos

hablando, de los sujetos del derecho internacional, pero bueno, el tiempo de la radio es limitado y más que necesitamos para hablar de otras materias que también se estudian en este curso en tercero. Agradecemos, como no, al profesor Puente Aguido por haber estado con nosotros en estos primeros minutos de la revista. Muchas gracias y buenas noches.

Muchas gracias, Charly. Soy yo el que también tengo que dar gracias. La hacienda pública obtiene sus ingresos fundamentalmente a través de los impuestos ordinarios, pero existen otras fuentes de ingresos extraordinarios como la deuda pública, la venta del patrimonio y la inflación como impuesto.

En los siguientes minutos vamos a tratar precisamente este tema de Hacienda Pública, la inflación como impuesto, y para ello contamos con la presencia del Catedrático de la UNED, don Juan Antonio Jimeno Ullastres. Muy buenas noches y bienvenido, profesor Jimeno, a la revista de Derecho. Muy buenas noches.

Pues como acabo de comentar, el tema que va a tratar a continuación es la inflación como impuesto. Pero antes de nada, ¿no es este un impuesto muy extraordinario, profesor Jimeno? Efectivamente, la inflación, cuando se trata como impuesto y como veremos de una forma aproximada, merece tal calificación, se incluye siempre entre los ingresos extraordinarios de la Hacienda Pública y, a su vez, la clasificación de ingresos extraordinarios de Hacienda Pública, pues no es una distinción extremadamente clara. Viene a significar que la Hacienda Pública funciona normalmente para sus gastos de todos los años con unos ingresos normales, corrientes, recurrentes, todos los años, que responden a una normativa prefijada, unos impuestos prefijados, y que tienen esa categoría de ingresos ordinarios, que son los que se estudian a lo largo del programa.

Pero hay también algunos otros supuestos con un carácter más extraordinario, es decir, que ante circunstancias excepcionales se ponen en marcha. De ellos, pues hay algunos que tienen un carácter realmente extraordinario y casi atípico y, si me apura, pues casi más histórico que actual, y otros que, aunque son extraordinarios, pues se convierten casi en normales. Un ejemplo de esto último es la deuda pública.

La deuda pública, que es pedir dinero prestado por parte del sector público y que, aunque efectivamente es un ingreso extraordinario, todo préstamo o crédito que se solicita tiene algo de extraordinario, pero en la medida en que casi siempre hay que recurrir a cubrir déficits o deuda pendiente, etc., pues la deuda pública se ha convertido casi casi en un ingreso ordinario, por lo menos normal, aunque siempre sigamos calificándolo como extraordinario. Pero hay otras figuras, por ejemplo, pues la venta de patrimonio, que significa pues que el sector público es propietario de determinados bienes y los vende, y con eso obtiene unos ingresos. Es evidente que la venta de patrimonio, la venta del capital propio, tiene que ser a la fuerza extraordinaria, porque si se convierte en ordinario se acaba inmediatamente el capital.

Y era también un... se contaba tradicionalmente como algo residual, histórico, pero ahora, con todo el fenómeno de las privatizaciones, ha vuelto un poco a la actualidad. Y aquí, al margen de

consideraciones ideológicas, pues desde una perspectiva económica lo que hay que comparar para saber si es positivo o negativo es, de alguna forma, lo que se deja de ingresar por ese patrimonio. Es decir, si se venden, por ejemplo, acciones rentables de una compañía, se está dejando en el futuro de ingresar unas cantidades.

Y hay que ver si nos está costando más las deudas que queremos cubrir con esa venta de patrimonio, o si por el contrario menos, y entonces es pan para hoy y hambre para mañana. Y otra figura, por ejemplo, es el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, que se diferencia del ordinario en que el ordinario, en el fondo, se paga con la renta, mientras que el impuesto extraordinario sobre el patrimonio se financiaría y supondría una minoración del propio patrimonio. No hace falta decir el carácter tan extraordinario que puede tener una situación de guerra o similar, y de hecho, como tiene un cierto carácter confiscatorio, está prácticamente prohibido por la mayoría de las constituciones desarrolladas.

Entonces, la última figura en la que nos quedaría dentro de estas extraordinarias sería precisamente este impuesto inflacionario. Sí, al decir que la inflación es como un impuesto, ¿se está diciendo que es el gobierno el que provoca la inflación deliberadamente? En su origen, sí. En su origen se señalaba que la inflación podía ser utilizada deliberadamente por el gobierno para conseguir unos determinados beneficios, como si fuera un impuesto.

De alguna forma, el mecanismo era, en vez de pedir dinero prestado a la sociedad en general, en deuda pública, emisión o similar, el mecanismo era, se recurre directamente al banco emisor. Es decir, digamos, en términos coloquiales, lo que se decía darle a la maquinita de hacer dinero para cubrir el déficit o las necesidades públicas, se generaba más dinero. Claro, para entenderlo muy simplificado, y si se permite un ejemplo tan simple, pues imaginemos que cada uno tenemos nuestros billetes de dinero y que, de repente, el Estado decidiera sacar a circulación otra cantidad idéntica de dinero, es decir, duplicara la cantidad de dinero en el mercado.

Claro, eso no significa que haya más bienes y servicios, no significa que seamos el doble de ricos, sino que, de la noche a la mañana, tenemos los mismos bienes y servicios. Luego, si tenemos el doble de dinero para pagar los mismos bienes y servicios, pues, evidentemente, eso genera una presión de demanda tan brutal que llevaría a que los precios, pues, más o menos se duplicaran, o lo que es lo mismo, que nuestro dinero valiera la mitad. De alguna forma, esta emisión de dinero había significado una disminución al 50% del valor de ese dinero que tenemos.

Esta práctica está, en estos momentos, ya prohibida en la Unión Europea, ya los bancos centrales no pueden prestar directamente al gobierno y, más todavía, cuando se complete el proceso de unión monetaria. Quiero decir que, en este sentido, esa figura clásica de utilización de la inflación, pues, ya no puede verse por esa vía. Sin embargo, se sigue hablando de la posibilidad de la inflación como impuesto por un doble motivo.

Por una parte, porque el fenómeno de la inflación, pues, genera unos ciertos efectos

confiscatorios para determinados sujetos y colectivos y, sobre todo, porque el propio sector público puede ser culpable, quizás no tan voluntariamente, pero puede ser culpable de parte al menos de la inflación. ¿Por qué? Pues podríamos decir que hay dos tipos de razones, una que pudiéramos llamar más que inesiana, que sería, bueno, cuando existe una presión de la demanda, pues genera el que la oferta no puede responder a ese incremento de la demanda. Entonces, cuando hay un déficit público, por ejemplo, que está presionando, metiendo más demanda agregada, es una entrada adicional en el flujo económico, implica una presión de demanda que lleva los precios al alza.

Naturalmente, para que sea real, significa que estamos en una parte vertical de la curva de oferta agregada, es decir, que realmente estamos, al menos en determinados sectores, en una plena utilización de los recursos y que la oferta no puede responder a los incrementos de demanda. No sería tan cierto si estamos lejos del pleno empleo y, por lo tanto, la mayor demanda lo que hace es utilizar recursos ociosos. Desde una perspectiva monetarista, lo que se suele decir es que el déficit público siempre implica una escasez de dinero, un incremento de los tipos de interés y, por lo tanto, presiones inflacionistas.

Lo mismo implicaría también estar en la curva LM, de equilibrio en el mercado monetario, en su parte vertical, para que implique estas consecuencias de efectos de expulsión de los que hemos hablado en otras ocasiones. ¿Por qué le puede interesar la inflación al sector público? ¿Qué beneficios obtiene? Pues en determinados casos puede obtener beneficios recaudatorios, porque imaginemos, sabemos, por ejemplo, estudiamos en impuestos sobre la renta y en los impuestos progresivos en general, que una mayor inflación supone que las rentas se van acomodando a esa inflación, por lo tanto, que monetariamente ganamos más cada año. Pero, claro, en términos reales, si simplemente sube lo que lo que han subido los precios, estamos exactamente igual, somos igual de ricos, por así decirlo.

Pero, claro, si monetariamente ganamos más, un impuesto progresivo implica que pagamos más cada año. Luego se produce un cierto deslizamiento que hace pagar más ficticiamente. Lo mismo puede ocurrir, pues, con el caso de las plusvalías, con el caso de incrementos de valor del patrimonio.

Yo compro un bien o servicio, lo vendo unos años después. Si lo vendo al doble, parece que he ganado todo eso en ese periodo de tiempo, cuando si la inflación durante ese periodo ha sido que los precios se han duplicado, realmente no hay una ganancia real, simplemente mantengo el poder adquisitivo. Lo mismo si existen deducciones, desgravaciones fijadas en una cantidad, pues, por hijos, por familia, etcétera.

Pues, si no se revisan, de la misma forma van perdiendo un valor y van permitiendo que cada vez se recaude más. Lo que es cierto es que esta posibilidad en la práctica se corrige bastante. Todos los años, cuando la inflación es fuerte especialmente, se van revisando las tarifas, se van revisando las deducciones, se corrige la inflación en las plusvalías, normalmente, y esto implica que esta acusación tradicional de mayores ingresos por culpa de la inflación se ve en buena

parte reducida, aunque ello no quita que algo de cierto siempre existe.

Por otro lado, y este quizás sí que es un efecto importante, cuando existe una carga de la deuda importante acumulada, sí que la inflación supone que, de alguna forma, la deuda pendiente va valiendo menos en términos reales. Es decir, si yo debo, yo Estado, debo 100 millones de pesetas, si los precios se duplican, yo sigo debiendo 100 millones de pesetas, pero en términos reales de los precios de hoy, significa que necesito la mitad de dinero. Por lo tanto, en cierta medida, sí que puede decirse que uno de los beneficiarios del proceso inflacionista es el Estado.